



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423003923 (UT/SADP/23/00248).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables.....	2
C. Suspensión de plazos.....	3
2. Acciones del CT.....	3
A. Convocatoria.....	3
B. Sesión del CT.....	3
C. Competencia.....	3
D. Pronunciamiento previo.....	4
E. Pronunciamiento de fondo: Análisis de la declaración de inexistencia.....	5
F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	14
G. Resolución.....	15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 7 de diciembre de 2023.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).¹
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003923.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/23/00248.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** PNT².
- g. **Datos solicitados:**

[1] El pasado 13 de noviembre del año 2023, presente mi solicitud de Inscripción para la Integración de Consejos distritales para el proceso electoral federal 2023-2024, en este caso para ser Consejero en el Distrito 03 con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **sin que a la fecha se me haya notificado la negativa de mi solicitud ni la aprobación de la misma [...]** [2] **y en caso que la mía haya sido negativa conocer las razones por las cuales no fue aprobada mi solicitud.**

[Numeración y énfasis añadidos]

B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analizó en los considerandos)

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Junta Local Ejecutiva de Guerrero (JL-GRO)	11/12/2023	13/12/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/JLE-GRO/VE/34/2024	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT
	RA	Respuesta		
	3/01/2024	5/01/2024 Dentro del plazo		
	RA	Respuesta		
	8/01/2024	9/01/2024 Dentro del plazo		

La respuesta del órgano del Instituto (JL-GRO) se anexa y forma parte integral de la presente resolución.

¹ Reconducción de la vía: solicitud de acceso a la información con folio PNT: 330031423003892.

² Criterio 01/18 INAI - **Entrega de datos personales a través de medios electrónicos.** La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

C. Suspensión de plazos.

De conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/19/12/2023.04 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia (CT) INE-CT-ACG-0007-2022 y la Circular No. INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero de 2024.

2. Acciones del CT.

A. Convocatoria.

El 15 de enero de 2024, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 17 de enero de 2024, el CT celebra la 2ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discute el proyecto que nos ocupa, enlistado como punto 4.3 del orden del día.

C. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de lo previsto en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, 83 y 84 fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 13, fracciones I y VIII y 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii y párrafo 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales) y, 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

D. Pronunciamiento previo.

La JL-GRO declaró la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante, no obstante, en atención al principio *pro persona*³, para que la persona titular de los datos pudiera conocer el procedimiento que el Consejo Local del INE realizó para seleccionar a las personas que fueron designadas o ratificadas para integrar el Consejo Distrital 03 del Estado de Guerrero, la JL-GRO puso a disposición de la persona solicitante los siguientes documentos:

1. Acuerdo A04/INE/GRO/CL/20-11-2023: Dictamen por el que se determina la viabilidad e idoneidad de los y las ciudadanas propuestas para integrar el Consejo Distrital 03 del estado de Guerrero durante los procesos electorales federales de 2023-2024 y 2026-2027, así como, en su caso, para ratificar a quienes han integrado el mismo en procesos electorales federales anteriores;
2. Acuerdo INE/CL-GRO/11-2023: Acuerdo del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, por el que se ratifica y en su caso se designa, según corresponda, a las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales de la entidad para el proceso electoral federal 2023-2024 y, en su caso, 2026-2027;
3. Acuerdo INE/CG295/2023: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el proceso electoral federal 2023-2024, y
4. Lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

³ El principio *pro persona* o *pro homine* implica que, en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, p. 1744.

En el caso que nos ocupa, para atender dicho principio, el CT realizó una interpretación extensiva para proteger el derecho de acceso a datos personales, al proporcionar información que puede ser de utilidad para la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

De manera adicional a los documentos referidos, la JL-GRO puso a disposición de la persona solicitante el expediente que integró con motivo de la solicitud de inscripción presentada por la propia persona titular de los datos, como aspirante para integrar el Consejo Distrital 03 del estado de Guerrero.

Por lo anterior, en esta resolución, el CT analiza la declaración de inexistencia de la JL-GRO respecto de la siguiente información (puntos 1 y 2 de la solicitud):

1. Notificación de la negativa de la solicitud de inscripción para la integración de Consejos Distritales para el proceso electoral federal 2023-2024 para ser Consejero en el Distrito 03 con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y
2. Conocer las razones por las cuales no fue aprobada dicha solicitud.

E. Pronunciamiento de fondo: Análisis de la declaración de inexistencia.

Para determinar la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, con motivo de la inexistencia declarada por el órgano del Instituto (JL-GRO), respecto de la notificación de la negativa de la solicitud de inscripción para la integración de Consejos distritales para el proceso electoral federal 2023-2024 para ser Consejero en el Distrito 03 con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero y las razones por las cuales no fue aprobada dicha solicitud, el CT analizó lo establecido en los artículos 43, 53, párrafo segundo, 55, fracción II, y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 1, 6, inciso ii, y 8 del Reglamento de Datos Personales; y 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPPSO:

Artículo 43. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

[...]

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al Órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud;

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior, son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, **deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**

[...]

- Lineamientos de Datos Personales:

Artículo 99. Cuando el responsable **niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55** de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La **resolución del Comité de Transparencia** a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General **deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión** y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de los mismos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de inexistencia, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que el órgano del Instituto (JL-GRO) debió observar para declarar la inexistencia de la información que la persona solicitante requiere, a fin de verificar que dicha declaración sea correcta.

➤ **Análisis de la declaración de inexistencia realizada por la JL-GRO.**

El CT analizó la declaración de inexistencia realizada por la JL-GRO respecto de los puntos 1 y 2 de la solicitud que nos ocupa, referidos en el apartado **D** de la presente resolución.

➤ **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

La UT turnó la solicitud a la JL-GRO, órgano competente para atenderla, en términos de los artículos 68, párrafo 1, incisos c) y f) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 18, párrafo 1, incisos o) y q) del Reglamento Interior del INE, donde se establece que los Consejos locales son los responsables de:

- Designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales, con base en las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los propios Consejeros Electorales locales;
- Publicar la integración de los Consejos Distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad.

➤ **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 11 de diciembre de 2023, la UT turnó la solicitud a la JL-GRO, quien, el 13 de diciembre del 2023 respondió la misma, por lo que este CT advirtió que dicho



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

órgano respondió dentro del plazo de gestión interna de 5 días, a partir del turno realizado por la UT en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

➤ **Declaración de no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la JL-GRO:**

Respuesta de la JL-GRO

[...]

Punto 1. “...Sin que a la fecha se me haya notificado la negativa de mi solicitud ni la aprobación de la misma...” Sic.

Para efectos de facilitar la identificación de la información solicitada, en base a la documentación que obra en los archivos de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero, se procedió a realizar una revisión minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos, y electrónicos a efecto de recabar información sobre lo descrito en la solicitud de información analizada en el cuadro que antecede el periodo comprendido del 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2023; y bajo el criterio de atribuciones y funciones, **se detectó que no existe normativa alguna que señale como una de las responsabilidades de este órgano delegacional dar aviso a través de una notificación de la negativa de ser aprobado como Consejero Distrital** en el 03 Consejo Distrital con sede en la Ciudad de Zihuatanejo.

Ello debido a que el Consejo General aprobó el procedimiento para llevar a cabo tanto el Consejo General como los Consejos Locales del INE designen a las personas que deberán integrar los Consejos Locales y Distritales, por lo que previo al inicio de cada Proceso Electoral Federal se emiten el acuerdo, los lineamientos, así como los criterios a considerar para cada etapa de selección, en los cuales no se aprecia que sea un requisito tanto del Consejo General como del Consejo Local, la realización de alguna notificación a las personas que no fueron designadas.

Punto 2. - “...y en caso que la mía haya sido negativa conocer las razones por las cuales no fue aprobada mi solicitud...” (Sic.)

Se hace del conocimiento del solicitante que, dentro de la documentación aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para llevar a cabo el procedimiento para la integración de los Consejos Distritales, **no se cuenta con algún protocolo o instrucción legal que obligue a integrantes del Consejo Local a fundamentar y/o motivar del porque no fueron designados el resto de personas que atendieron al llamado de la convocatoria.**

En atención al principio *pro persona*, y con la finalidad de hacer del conocimiento el procedimiento llevado a cabo por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, se señalan las **consideraciones tomadas en cuenta para la selección y/o ratificación** de quienes fueron designados/as como consejeros/as del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, manifestando que el procedimiento es el utilizado para todas/os de igual manera; en razón de ello se explica lo realizado por el Consejo Local Guerrero, específicamente para el Consejo Distrital 03 para el Proceso Electoral Federal y Concurrente 2023-2024, que es el caso que nos ocupa, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

Respuesta de la JL-GRO

- ◆ El procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales se realiza de forma previa al inicio de cada Proceso Electoral Federal. **Para la integración de los Consejos Distritales, una vez instalados los Consejos Locales**, éstos emitirán la convocatoria correspondiente, en caso de registrar vacantes en dichos órganos

Este procedimiento consta de cuatro etapas, las cuales se describirán en los siguientes apartados:

1. Emisión y difusión de la convocatoria
2. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes
3. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales
4. Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales

- ◆ El procedimiento para integrar propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales inicia con la **emisión de una convocatoria** para la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales que se encuentren vacantes para el Proceso Electoral

- La convocatoria deberá ser adaptada acorde a las necesidades de cada Consejo Distrital, haciendo énfasis en las plazas vacantes y la población a la que va dirigida.

- ◆ Las personas aspirantes a ocupar las vacantes deberán solicitar una cita para acudir a las instalaciones del INE establecidas como sedes de registro dentro del periodo indicado en la convocatoria, para llevar a cabo la entrega de su solicitud de inscripción y demás documentación que le permita completar su registro para participar en el proceso de designación de integrantes de los Consejos Distritales

- ◆ Una vez concluida la etapa de recepción de solicitudes, se procederá al análisis de los expedientes para conocer los perfiles de las personas aspirantes por parte del órgano que corresponda la designación en este caso el análisis se realiza por parte de las y los Consejeros Locales, a efecto de seleccionar a las personas que cubrirán las vacantes de los Consejos Locales y Distritales.

En esta etapa con base en la revisión que realicen las y los Consejeros Electorales, se elaborarán listas de propuestas por cada Junta Distrital Ejecutiva que hubiese emitido convocatoria, para cubrir las vacantes existentes.

La integración de las listas de propuestas privilegiará la trayectoria curricular de los y las aspirantes y, como criterio de desempate, podrá considerar la inclusión gradual de aspirantes que formen parte de algún grupo en situación de discriminación.

- ◆ En la Etapa de designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales una vez agotadas las fases anteriores, y seleccionadas las personas que ocuparán los cargos vacantes en los Consejos Distritales, la Presidencia del Consejo, así como las y los Consejeros Electorales del Consejo Local, integrarán las propuestas definitivas en las que se incluirán aquellas personas que ya habían sido designadas como consejeras en procesos electorales anteriores y que, una vez que se verificó que continúan cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, serán ratificadas para el proceso electoral por iniciar, así como aquellas personas aspirantes que resulten designadas para ocupar las consejerías vacantes, como producto del procedimiento desarrollado para este fin.

La integración de las seis fórmulas en cada uno de los Consejos Distritales atenderá los criterios orientadores señalados en el artículo 9, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la ratificación y, en su caso, designación de las y los integrantes de los Consejos del Instituto, establece



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

Respuesta de la JL-GRO

que para las designación de Consejeros y Consejeras Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se atenderá a los **criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral**; tales criterios fueron aplicados en el acuerdo de designación.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 68, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, en la sesión del Consejo Local del Instituto que fue celebrada el 20 de noviembre de 2023, la Presidencia del Consejo Local junto a las y los Consejeros Electorales que integran dicho órgano presentaron las propuestas de quienes integrarían las seis fórmulas de propietario y suplente para ser designados o ratificados como Consejeros Electorales. Derivado de lo expuesto se adjunta como **anexo 1** al presente el acuerdo del Consejo Local mediante el cual se aprobó la integración, así como el dictamen técnico.

Es importante mencionar que los acuerdos una vez que son aprobados por ordenamiento legal son publicados en los estrados tanto de las Juntas Locales, como de las juntas distritales ejecutivas en cada una de las entidades; se adjunta como **anexo 2** el acuerdo del Consejo General identificado con la clave **INE/CG295/2023**, así como su respectivo **Lineamiento**.

Se hace del conocimiento que **este órgano delegacional no cuenta con cédulas de evaluación, lista de requisitos, o documento alguno que contenga el resultado de las verificaciones y/o evaluación del cumplimiento de los requisitos legales y la valoración del perfil de la persona solicitante para contender por el cargo de consejero en el distrito 03 de esta entidad federativa para el Proceso Electoral 2023-2024, razón por la cual no se puede proporcionar documento alguno.**

Finalmente, **se adjunta como Anexo 3, al presente de forma digital el expediente de la persona solicitante el cual se integró con motivo de su postulación por el cargo de consejero en el distrito 03 de esta entidad federativa para el Proceso Electoral 2023-2024.**

[...]

[Énfasis añadido]

➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La JL-GRO realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran bajo su resguardo y competencia.

En ese sentido, JL-GRO señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Modo:** se solicitó la información a la Vocalía de Organización Electoral y a la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva, se pronunciara respecto de lo requerido por la persona solicitante, debiendo aportar en su caso, la información solicitada que sea pública, clasificar, en su caso, la que tenga carácter confidencial o reservado, o bien, declarara la inexistencia de la información, o la incompetencia de esa área para atender la solicitud, en cuyos casos debería fundar y motivar debidamente tal declaratoria.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

- **Tiempo:** la búsqueda de la información se realizó de forma inmediata a la recepción de la información, con registros a partir del 13 de noviembre a diciembre de 2023.
- **Lugar:** la búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Guerrero.

De lo anterior, el CT advirtió que la JL-GRO realizó las gestiones necesarias para localizar la información requerida por la persona solicitante.

Respecto al punto 1 de la solicitud, referido en el apartado **D** de la presente resolución, la JL-GRO informó que no existe normativa alguna que señale como una de las responsabilidades de ese órgano delegacional avisar a través de una notificación de la negativa de ser aprobado como Consejero Distrital en el 03 Consejo Distrital con sede en la Ciudad de Zihuatanejo.

Ello debido a que el Consejo General aprobó el procedimiento para que ese órgano colegiado así como los Consejos Locales del INE designen a las personas que deberán integrar los Consejos Locales y Distritales, por lo que previo al inicio de cada Proceso Electoral Federal se emiten el acuerdo, los lineamientos, así como los criterios a considerar para cada etapa de selección, en los cuales no se aprecia que sea un requisito tanto del Consejo General como del Consejo Local, la realización de alguna notificación a las personas que no fueron designadas.

Lo anterior puede corroborarse en los Lineamientos para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos vacantes de consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE para el Procesos Electoral Federal 2023-2024, que se anexan a la respuesta de la JL-GRO, donde se describe cada etapa del procedimiento para integrar las propuestas de personas aspirantes, mismo que se divide en 4 etapas:

1. Emisión y difusión de la convocatoria;
2. Recepción de solicitudes e integración y remisión de expedientes;
3. Análisis de los expedientes y selección de las y los Consejeros Electorales;
4. Designación de las y los integrantes de los Consejos Locales y Distritales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

En relación con el punto 2 de la solicitud, referido en el apartado **D** de la presente resolución, la JL-GRO informó que, dentro de la documentación aprobada por el Consejo General del INE para el procedimiento de integración de los Consejos Distritales, no se cuenta con algún protocolo o instrucción legal que obligue a personas integrantes del Consejo Local a fundamentar y/o motivar porque no fueron designados el resto de las personas que atendieron al llamado de la convocatoria.

Además, dicho órgano recalcó que no cuenta con cédulas de evaluación, lista de requisitos, o documento alguno que contenga el resultado de las verificaciones y/o evaluación del cumplimiento de los requisitos legales y la valoración del perfil de la persona solicitante para contender por el cargo de Consejero en el distrito 03 de esta entidad federativa para el Proceso Electoral 2023-2024, razón por la cual no se puede proporcionar las razones de la negativa a su elección.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales**, debido a la inexistencia declarada por la JL-GRO respecto de la notificación de la negativa de la solicitud de inscripción para la integración de Consejos distritales para el proceso electoral federal 2023-2024 para ser Consejero en el Distrito 03 con sede en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero; ni las razones por las cuales no fue aprobada dicha solicitud, toda vez que el documento que nos ocupa no se encuentra en posesión del INE.

En este contexto, es importante referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales. Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.
[...]

F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 42, fracción XII, 43, fracción III, numeral 6, inciso ii y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

G. Resolución.

Primero. Se **confirma** la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la JL-GRO, toda vez que la información requerida por la persona solicitante es inexistente con las precisiones analizadas en el apartado **E**, ya que no se encuentra en posesión del INE.

Segundo. Entréguese a la persona titular, de manera personal y previa acreditación de su identidad, la respuesta proporcionada por la JL-GRO y los documentos puestos a su disposición.

Tercero. Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **F** de la presente resolución.

Notifíquese a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y al órgano del Instituto (JL-GRO), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de enero de 2024.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0003-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423003923 (UT/SADP/23/00248).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 17 de enero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante titular del Comité de Transparencia.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

